

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA- CASANARE**

Ref: AUTO RESUELVE PETICION DEMANDANTE .
Clase de Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: PASTOR PIÑEROS PINZON
Demandado: MISAEL GUERRERO ESPINOSA
Radicación No. 85015-40-89-001-2021-00066-00

Chámeza (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede, presentado por la apoderada del demandante el pasado 11 de julio de los cursantes, a efecto de que se ordene por el Despacho al demandado MISAEL GUERRERO permita ingresar al profesional RENE HERNANDEZ ARANGUREN, identificado con la C.C. 86.847.120, quien necesita realizar actividades en el predio objeto de la demanda, con la finalidad de hacer uso del derecho de defensa y contradicción del peritazgo que le fue trasladado el día 08 de julio de 2022, sustentando su petición en lo dispuesto en el art. 228 del CGP. El Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

El art. 228 del CGP, indica: "La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado, o en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento

Teniendo en cuenta la anterior disposición normativa, y como quiera que la apoderada no refiere que tipo de actividades pretende realizar el profesional aludido dentro del predio en mención, ni tampoco si dichas actividades están encaminadas a aclarar o complementar el dictamen pericial que le fue trasladado o con el fin de solicitar un nuevo dictamen pericial, para lo cual es necesario referir los errores de los que a su juicio adolece el dictamen puesto en su conocimiento; de igual forma no indica la profesión de la persona de la cual requiere su ingreso al predio, ni la finalidad del mismo, pues se limita a referir que hace la solicitud a efecto de ejercer su derecho de defensa y contradicción al dictamen pericial.

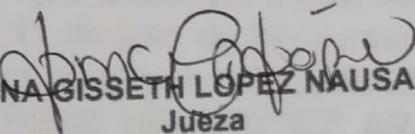
Por tanto, como quiera que la señora perito designada dentro del proceso se encuentra debidamente notificada de la continuación de la audiencia de

instrucción programada para el día 02 de agosto de 2022, en la que deberá sustentar el dictamen pericial y de ser necesario aclarar y complementar el mismo, y en dicha diligencia las partes podrán interrogarla sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen, este Despacho considera innecesaria e improcedente a esta altura procesal la petición elevada, al no tener un respaldo fáctico y jurídico que amerite dicha visita al predio, máxime cuando el citado profesional no hace parte de las diligencias aquí adelantadas y no tiene conocimiento de las mismas.

Por las razones aludidas este Despacho DISPONE:

Negar la petición elevada por la apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Jueza

